

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

1717/2021

Nombre del sujeto obligado

Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social

Fecha de presentación del recurso

16 de agosto de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

01 de septiembre de 2021

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...El sujeto obligado tenía como fecha límite para entregar la información solicitada el día 11/08/2021 El sujeto obligado no ha entregado ni la información solicitada ni ningún tipo de notificación de incompetencia, prórroga u otro tipo. Por lo anteriormente presentado, el sujeto obligado ha violado sus obligaciones de Transparencia...”
(SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativo**

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98.1 fracción I y 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución

. Archívese.

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **1717/2021**
SUJETO OBLIGADO: **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE
DESARROLLO SOCIAL**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 uno de
septiembre del año 2021 dos mil veintiuno.**-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **1717/2021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 30 treinta de julio de 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 06413921.

2. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la falta de respuesta del sujeto obligado el día 16 dieciséis de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio interno 05761.

3. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 17 diecisiete de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1717/2021**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 20 veinte de agosto del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **1717/2021**. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1158/2021**, el día 20 veinte de agosto del 2021 dos mil veintiuno, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos y la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. Se recibe informe de contestación y correos electrónicos. Por acuerdo de fecha 27 veintisiete de agosto del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico el día 26 veintiséis de agosto de 2021 dos mil veintiuno, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, la parte recurrente se manifestó en contra de la celebración de la misma.

En el mismo acuerdo, se tuvieron por recibidos dos correos electrónicos remitidos por la parte recurrente, a través de los cuales manifiesta su voluntad de desistirse del medio de defensa que nos ocupa.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 27 veintisiete de agosto de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda

acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera extemporánea de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

| | |
|---|---|
| Fecha de presentación de la solicitud: | 30/julio/2021 (día inhábil para el sujeto obligado) |
| Se tiene por recibida la solicitud: | 09/agosto/2021 |
| Inicia término para otorgar respuesta: | 10/agosto/2021 |
| Fenece término para otorgar respuesta | 19/agosto/2021 |
| Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión: | 20/agosto/2021 |
| Concluye término para interposición: | 09/septiembre/2021 |
| Fecha de presentación del recurso de revisión: | 16/agosto/2021 |
| Días inhábiles del sujeto obligado: | 26 de julio a 06 de agosto de 2021 Sábados y domingos. |

De conformidad con la Circular Administrativa No. 13 suscrita por el Subsecretario de Administración del sujeto obligado, informó que se encontraría en periodo vacacional por el periodo del 26 veintiséis de julio al 06 seis de agosto de 2021 dos mil veintiuno.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta improcedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 98.1, fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley, No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiendo además que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

III.- Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;”

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“...Respecto a los siguientes centros educativos:

CAM Amatitán con CCT 14DML0054M, USAER Amatitán con CCT 14FUA0113M, CAM Amatitán con CCT 14DML0075Z, Rafael Freyre con CCT 14FUA0199I y CAM Arenal con CCT 14DML0026Q, se solicita lo siguiente.

CONSIDÉRESE que el periodo temporal sobre el que se solicita la información es DESDE la fecha de inicio de operaciones del centro educativo HASTA la actualidad (o en el caso en el que aplique, HASTA la fecha de finalización de operaciones).

1- Personal del centro, desglosado por año, que incluya Nombre completo, cargo ocupado, información curricular, fecha de inicio y finalización de labores de cada persona en el centro y todos los demás datos especificados en el artículo 70 fracción VII y otras fracciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las remuneraciones percibidas por cada uno (atendiendo el artículo 70 fracción VIII de la ley antes mencionada).

2- Domicilio del centro, desglosado por año (teniendo en cuenta que varios de los centros mencionados han cambiado su domicilio una o más veces).

3- Tipo de inmueble ocupado por el centro (teniendo las consideraciones del punto anterior), naturaleza de su ocupación (propiedad, comodato, donación, etc.), fechas entre las cuales el centro estuvo ubicado en dicho inmueble. Adjuntar los documentos relativos al préstamo, propiedad, comodato, donación, etc. de cada inmueble.

4- Ingresos y egresos, desglosado por fecha y concepto.

4.1- Incluir de manera DETALLADA lo referente a los eventos de captación de recursos conocidos como "Colectones", realizados anualmente por las autoridades de las instituciones referidas. Que incluya el monto de inversión asignada a la realización de dicho evento, dinero recabado producto de éstos "Colectones" (con concepto si fue por donación o por venta, y en el caso de que haya sido por venta, qué cosa se vendió), productos adquiridos para la realización de dichos eventos (así como factura o contrato de donación que avale las adquisiciones) y copia de permisos o contratos celebrados con ayuntamientos o particulares para la celebración de dichos eventos.

4.1.1- Información respecto a los materiales, bienes, servicios y apoyos adquiridos a partir del dinero recaudado en los "Colectones", que incluya descripción detallada de lo adquirido, precio de adquisición y factura.

5- Número de alumnos y alumnas atendidas por cada centro, desglosado por año, que incluya Edad de los alumnos atendidos al momento de ingresar por primera vez al Centro, edad al egresar por última vez del centro (o en el caso que no haya egresado aún, su edad actual), discapacidad o condición de cada alumno, género del o la alumna, y área o áreas responsables de la atención de cada alumno o alumna. Atendiendo las leyes en materia de protección de datos personales, se solicita que se asigne un identificador en reemplazo de los nombres de los alumnos (que podrá ser de carácter

numérico, alfanumérico u otro que se considere conveniente).

6- Informe mensual, semestral o anual de actividades, según convenga, desglosado por fecha.

7- Inventario completo de bienes muebles e inmuebles, desglosado por año, que incluya descripción detallada del bien, fecha de adquisición, monto de adquisición, comprobantes fiscales respecto a su adquisición, contratos celebrados respecto a la adquisición o venta del bien y fechas entre las cuales se le dio uso al bien (atendiendo en todo momento las consideraciones de los artículos 111, 70 fracción XXII y 3 fracción XXI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y otros aplicables).

8- Porcentaje de deserción registrado por ciclo escolar.

9- Registro completo de sanciones administrativas de cualquier tipo recibidas por personal del centro, desglosado por fecha (art. 70 fracc. XVII de la LGTyAIP)

10- La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos adscritos a cada centro, desglosado por fecha.

11- En los casos de centros clausurados, la fecha y razón de la clausura y todos los documentos relativos a la autorización de la clausura..."sic

Inconforme con la falta de respuesta del sujeto obligado, presentó recurso de revisión a través del cual expuso los siguientes agravios:

"...El sujeto obligado tenía como fecha límite para entregar la información solicitada el día 11/08/2021 El sujeto obligado no ha entregado ni la información solicitada ni ningún tipo de notificación de incompetencia, prórroga u otro tipo. Por lo anteriormente presentado, el sujeto obligado ha violado sus obligaciones de Transparencia.." (Sic)

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través de su informe de ley, remitió copia simple de la respuesta otorgada a la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación e informó que el sujeto obligado se encontraba en periodo vacacional.

Analizado lo anterior, se advierte que no le asiste la razón a la parte recurrente de acuerdo a las consideraciones:

La parte recurrente presentó el presente medio de defensa, previo a que feneciera el término que otorga el artículo 84.1 de la Ley estatal de la materia para otorga respuesta, siendo precisamente el agravio presentado por el recurrente, la falta de respuesta, situación que resulta improcedente y actualiza el supuesto del artículo 98.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

I. Que se presente de forma extemporánea;

Aunado a lo anterior, mediante 2 dos correos electrónicos presentados por la parte recurrente, manifestó su voluntad de desistirse del medio de impugnación que nos ocupa.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, toda vez que resultón improcedente de conformidad con el artículo 98.1 fracción I de la ley estatal de la materia; en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98.1 fracción I y 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de

impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1717/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 01 UNO DE SEPTIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG